Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos los escritos y anexos recibidos el veintitrés de abril y dos de mayo de dos mil diecinueve, que suscriben César Eugenio Herrejón González y Miguel Loaiza Sánchez, quienes se ostentan como Secretario General y Secretario de Conflictos, Trabajo y Organización, del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura; ocursos mediante los cuales solicitan a este Tribunal el registro del mencionado Sindicato; al efecto, se procede a su estudio y resolución en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Por escrito presentado el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, César Eugenio Herrejón González y Miguel Loaiza Sánchez, quienes se ostentan como Secretario de Conflictos, Trabajo y Organización, del Sindicato Único de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura; solicitaron el registro del Sindicato señalado.

Asimismo, mediante ocurso de dos de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a este Tribunal acordar el registro de referencia.

SEGUNDO.- Los promoventes exhiben por duplicado y dos tantos de copias, los documentos que se describen a continuación:

a).- Acta Constitutiva del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

b).- Estatutos que rigen la vida interna de la referida organización sindical.

c).- Padrón de agremiados de que se compone el Sindicato, con expresión de nombres de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe, fecha de ingreso y antigüedad.

d) Escritos en los cuales se advierten los antecedentes pormenorizados como trabajadores del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

e).- Veintitrés identificaciones oficiales correspondientes a los trabajadores que integrarán el Sindicato que pretende su registro, así

como el mismo número de copias de sus recibos de pago, en los que se advierte el nombre de cada uno, así como el puesto y, nivel con que se ostentan.

f).- Veintitrés solicitudes de afiliación, en las que se advierte su manifestación de voluntad para formar parte de la organización sindical que pretende su registro.

CONSIDERANDO:

I. Este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es competente para conocer de los conflictos laborales entre un Fideicomiso y sus trabajadores, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado B, fracción X, XII y XIII bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 5° de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis, del apartado B, del artículo 123, de la Carta Magna; así como en los numerales 124, fracción III, y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, el artículo 123, Apartado B, fracción XIII bis, de la Carta Magna, establece:

> "*Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*
>
> *B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:*
>
> *(...)*
>
> *XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado*".

Del citado numeral se advierte que las relaciones laborales entre los trabajadores del banco central y las Entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano, se regirán por este apartado, consecuentemente, este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente asunto.

Por su parte, el artículo 5°, de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

> "*Artículo 5°. A las relaciones laborales materia de esta Ley les serán aplicables, en cuanto no se oponga a ella, las disposiciones en los Títulos Tercero,* **Cuarto,** *Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*".
>
> *(...)*

Asimismo, sirve de apoyo, la Jurisprudencia publicada en la página 294, del Tomo XVII, Enero de 2003, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la cual estableció la competencia laboral de este Tribunal, para conocer de los conflictos laborales entre un fideicomiso y sus trabajadores; de rubro y texto siguientes:

> **"COMPETENCIA LABORAL. EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES ENTRE UN FIDEICOMISO Y SUS TRABAJADORES, CUANDO LA FIDUCIARIA DE AQUÉL ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.**
>
> En términos de lo previsto en los artículos 123, apartado "B", fracciones XII y XIII bis, de la Constitución General de la República y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es el órgano competente para conocer del juicio laboral que se instaura en contra de un fideicomiso, cuya fiduciaria es una institución de Banca de Desarrollo, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., 30 y 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, dicha institución bancaria es considerada una entidad de la Administración Pública Federal que forma parte del Sistema Bancario Mexicano por lo que es la obligada a dar cumplimiento al laudo respectivo, aunque para ello afecte, en la medida que sea necesario, sólo los bienes materia del fideicomiso demandado".

De lo anterior, se aprecia que este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es el órgano competente para conocer del juicio laboral que se instaura en contra de un fideicomiso, cuya fiduciaria es una institución de Banca de Desarrollo, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 3., 30 y 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, es considerada una Entidad de la Administración Pública Federal que forma parte del Sistema Bancario Mexicano, esto, con base en lo dispuesto por el artículo 123, apartado "B", fracciones XII y XIII bis, de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 5° de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis, del apartado B, del artículo 123, de la Carta Magna, así como el artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, del artículo 1°, de la Ley, por al cual se crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce, se advierte que el referido Fondo será manejado en fideicomiso por el Banco de México, S.A., de conformidad con las normas que se establecen en la presente ley, mismo que de

conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII bis, del artículo 123, apartado "B", regirán sus relaciones laborales por lo dispuesto en el referido apartado.

Por tanto, el Pleno de este Tribunal es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la organización sindical denominada **"Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura".**

II. Considerando que los artículos 67, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, vigente a la fecha de la presentación, establecen:

> *"Artículo 67. Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.".*
>
> *"Artículo 71. Para que se constituya un sindicato, se requiere que lo formen veinte trabajadores o más, (...)".*
>
> *"Artículo 72. Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.*
>
> *I. El acta de la asamblea constitutiva o copia de ella autorizada por la directiva de la agrupación;*
>
> *II. Los estatutos del sindicato.*
>
> *III. El acta de la sesión en que se haya designado la directiva o copia autorizada de aquella, y*
>
> *IV. Una lista de los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de nombres, de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.".*

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCI
ESTADOS UNIDOS ME
MEXICO,
ACIÓN DE
ARCH

III. Analizada la documentación que se acompaña al escrito de solicitud de registro de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, del **"Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura"**, se advierte:

Del Acta Constitutiva, celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, así como de los escritos de afiliación de cada trabajador, se observa que fue la voluntad de quienes acudieron al citado evento constituir el **"Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura"**; también se advierte que en dicha Asamblea fue aprobado el Estatuto que regirá la vida interna de la organización sindical precitada.

De igual forma, en la citada Asamblea Constitutiva, consta la elección del Comité Ejecutivo Nacional, para el período comprendido del veintitrés de marzo de dos mil diecinueve al veintidós de marzo de dos mil veinticinco.

IV. Del listado de miembros del citado Sindicato —*descrita en el resultando SEGUNDO, inciso c* —, a saber: nombres de cada uno de los trabajadores, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que percibe, fecha de ingreso y antigüedad, así como escritos en los que se advierten los antecedentes pormenorizados de cada trabajador; así como de: las veintitrés solicitudes de afiliación, comprobantes de pago en copias fotostáticas emitidos por "Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura"; y, las copias de identificaciones oficiales, de quienes concurrieron a la Asamblea Constitutiva celebrada el veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, se acredita que son trabajadores que prestan sus servicios para el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, que forma parte integrante de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, las personas que a continuación se mencionan:

	NOMBRE	CURP	CATEGORÍA	NIVEL	SINDICATO AL QUE RENUNCIA
1.	ÁVILA CHÁVEZ JOSÉ LUIS	AICL720818HMNVHS00	ESPECIALISTA	55	NINGUNO
2.	BENAVIDES NEGRETE EDGAR	BENE750513HMSNGD09	ESPECIALISTA	23	NINGUNO
3.	BRAVO MARTÍNEZ JOVANE	BAMJ830901HDFRRV01	ESPECIALISTA	25	NINGUNO
4.	CAPRI BODEGAS JOSÉ MARÍA	CABM590315HCSPDR03	ESPECIALISTA	33	NINGUNO
5.	GARCÍA HERNÁNDEZ MARIELA	GAHM800930MDFRRR06	ESPECIALISTA	27	NINGUNO
6.	GIL SOLÓRZANO YADERITH	GISY790522MMNLLD03	ANALISTA	20	NINGUNO
7.	GÓNGORA ORTEGA JAQUELINE	GOOJ740709MDFNRQ09	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	21	NINGUNO
8.	HARO MURRAY MARCO ANTONIO	HAMM630405HSRRRR07	ESPECIALISTA	56	NINGUNO
9.	HERREJÓN GONZÁLEZ CÉSAR EUGENIO	HEGC880318HMNRNS02	ESPECIALISTA	25	NINGUNO
10.	LOAIZA SÁNCHEZ MIGUEL	LOZM720326HMNZNG04	ESPECIALISTA	31	NINGUNO
11.	LÓPEZ MANDRIGAL RUTH	LOMR790206MMNPDT04	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	31	NINGUNO
12.	MORALES GONZÁLEZ MARIBEL	MOGM691206MVZRNR02	ESPECIALISTA	26	NINGUNO

13.	MUÑIZ NOLASCO CÉSAR LUIS	MUNC671019HPLXLS06	ESPECIALISTA	31	NINGUNO
14.	PÉREZ GONZÁLEZ NANCY	PEGN721008MMNRNN08	ESPECIALISTA	26	NINGUNO
15.	PONCE DE LEÓN Y FÉLIX RODRIGO	POFR620913HMNNLD05	ESPECIALISTA	28	NINGUNO
16.	RIVERA CAMACHO HUGO ALONSO	RICH810423HSLVMG06	ESPECIALISTA	33	NINGUNO
17.	SANTIAGO REYES COLUMBA OLINKA	SARC850728MOCNYL03	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	27	NINGUNO
18.	TOVAR AGUADO PALOMA BLANCA	TOAP750906MMNVGL04	ESPECIALISTA	25	NINGUNO
19.	TRANQUILINO VALLE MAYRA	TAUVM860123MGRRLY05	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3	NINGUNO
20.	VALENCIA MOLINA CÉSAR ALONSO	VAMC810916HMNLLS00	ESPECIALISTA	26	NINGUNO
21.	VILLA ÁVILA TERESA LILIANA	VIAT871015MMNLUVR03	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	21	NINGUNO
22.	VILLAR MICHEL CARLOS	VIMC81122HMNLCR05	ESPECIALISTA	26	NINGUNO
23.	ZAPIEN URIBE GERARDO	ZAUG650510HMNPRR08	ESPECIALISTA	29	NINGUNO

Lo anterior, porque de los recibos de pago exhibidos se advierte que se trata de trabajadores en activo que prestan sus servicios para el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, en tanto que de sus solicitudes de afiliación, se desprende que manifiestan su voluntad para formar parte del Sindicato solicitante.

Ahora, la toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de un Sindicato, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por César Eugenio Herrejón González y Miguel Loaiza Sánchez, quienes promueven con el carácter de Secretario General y Secretario de Conflictos, Trabajo y Organización, del Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, quienes solicitan el registro del "**Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura**", se advierte que el mismo cumple con los requisitos que establecen los artículos precitados.

Lo anterior, pone de manifiesto que el Sindicato solicitante, se conformó con veintitrés trabajadores, quienes prestan sus servicios para el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, integrante de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura; mismo que remitió por duplicado a este Tribunal, la documentación original y en copia simple a que se ha hecho mención

en el cuerpo del presente proveído, la cual se ajusta a lo exigido por el artículo 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcrito en párrafos que anteceden.

En el mismo orden de ideas, es preciso destacare el contenido de los artículos 2° y 13, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren:

> *"**Artículo 2°.** Para los efectos de esta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de su nombramiento.*
>
> *El Sindicato propondrá candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nuevo creación, de base, que se presenten en las instituciones; dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.*
>
> *"**Artículo 13.** Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:*
>
> *VI. Pago de las cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos."*

Como se advierte, del numeral citado primeramente, para los efectos de la referida Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y, los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán sus labores en virtud de su nombramiento; así como que, el Sindicato propondrá candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nuevo creación, de base, que se presenten en las instituciones; dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones

Por otra parte, dispone que los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos, entre otros del pago, de las cuotas sindicales previstas en los estatutos de los sindicatos.

En virtud de que dichos trabajadores prestan sus servicios para la Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el cual será manejado en fideicomiso por el Banco de México, S.A., de conformidad con las normas que se establecen en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1°, de la Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el cual a la letra dispone:

*"**Artículo 1o.-** Se crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura que será manejado en fideicomiso por el Banco de México, S. A., de conformidad con las normas que se establecen en la presente ley, con las reglas de operación correspondientes y con el contrato de fideicomiso que celebre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Fiduciario.*

La canalización y el uso de los recursos del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, para el desarrollo del sector agropecuario y forestal, se harán a través de las instituciones de banca múltiple, de las uniones de crédito, de los almacenes generales de depósito y de los demás intermediarios financieros no bancarios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al efecto, las tasas de interés, primas de garantías y demás requisitos que se aplicarán a las instituciones de banca múltiple, a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito y a los demás intermediarios financieros no bancarios que operen con el Fondo, deberán ser aprobados por el Comité Técnico, considerando el riesgo financiero y calidad crediticia que representen los intermediarios financieros y sus acreditados finales.

Los productores que se beneficien con los recursos del Fondo, recibirán financiamiento en condiciones adecuadas para el desarrollo del sector."

Asimismo, el numeral 2, del Estatuto Orgánico de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, señala:

*"**Artículo 2.-** Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura son fideicomisos públicos, cuyo Fideicomitente es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Fiduciario el Banco de México y tienen como objeto otorgar crédito, servicio de garantías, apoyos o subsidios, capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a los sectores agropecuario, rural, forestal y pesquero del país, de forma directa y/o a través de los intermediarios financieros autorizados.*

Los Fideicomisos que integran FIRA son:

I. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO).

(...)

Es por ello, que tomando en consideración que los trabajadores han manifestado previamente su conformidad expresa de formar parte del Sindicato promovente, así como que prestan sus servicios para el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, el cual forma parte de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA), por lo que le corresponde a este último, hacer la retención, entrega y entero de las cuotas respectivas al "Sindicato de Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura".

Por tanto, este Tribunal otorga el registro al **"SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA"**, asimismo, se tiene por depositado el Estatuto correspondiente; y se **toma nota** de

los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del **"Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura"**, para el período comprendido del veintitrés de marzo de dos mil diecinueve al veintidós de marzo de dos mil veinticinco, mismo que queda integrado de la siguiente forma:

SECRETARIO GENERAL: CÉSAR EUGENIO HERREJÓN GONZÁLEZ; **SECRETARIO DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ORGANIZACIÓN:** MIGUEL LOAIZA SÁNCHEZ; **SECRETARIO DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD:** CARLOS VILLAR MICHEL; **SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS:** MARIELA GARCÍA HERNÁNDEZ; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTA:** NANCY PÉREZ GONZÁLEZ; **SECRETARIO:** GERARDO ZAPIEN URIBE; **VOCAL:** HUGO ALONSO RIVERA CAMACHO; **COMISIÓN DE VIGILANCIA: PRESIDENTE:** JOSÉ MARÍA CAPRI BODEGAS; **SECRETARIA:** YADERITH GIL SOLÓRZANO; **VOCAL:** RODRIGO PONCE DE LEÓN Y FÉLIX.

Tomando en consideración que con motivo de la solicitud de registro del multicitado Sindicato, le correspondió por turno el número 33/19, el mismo se ordena dar de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 9/19, que le corresponde por turno.

Por lo expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Procede otorgar el registro del **"SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA",** bajo el número de expediente R.S. 9/19.

SEGUNDO. Se tiene por depositado y registrado el Estatuto del **"Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura"**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se toma nota del Comité Ejecutivo Nacional del **"Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura"**, por el período comprendido del veintitrés de marzo de dos mil diecinueve al veintidós

de marzo de dos mil veinticinco, en términos del considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena la baja del expediente 33/19 y fórmese y regístrese el diverso relativo al registro del **"Sindicato Único Nacional de Trabajadores de los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura",** con el número de expediente **R.S. 9/19**.

QUINTO. Ténganse al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Rubén Darío número 36, Oficina 9, Colonia Rincón del Bosque, Código Postal 11580, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 739, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

SEXTO. Con base en lo dispuesto por el artículo 134, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 692 y 693, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa del artículo 11, de la Ley Burocrática, se tiene como apoderados del referido Sindicato a Gary Jorge Pérez Grijalva, León Eduardo Miceli Correzzola, Raúl Fernando Miceli Correzzola, María de Lourdes Grijalva Ocejo, María de Lourdes Sánchez Solís, Aldo Alberto Robles Espinosa y Karina Paola Pérez García.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente resolución, al Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, **POR ESTRADOS**, al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: 33/19
PROMOCIÓN: 38889 y 41691

(R.S. 9/19)

100220

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.

REGISTRO SINDICAL
RLSI*IJAG
EXP. 533-19 P. 3889 Y 41691 REGISTRO SINDICAL